



Madrid, 20 de marzo de 2020

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN DETERMINADAS MERCANCÍAS PELIGROSAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (COVID-19).

La Parte 9 del ADR, establece las disposiciones que han satisfacer los vehículos que transporten determinadas mercancías peligrosas en lo que concierne a su construcción, homologación de tipo, su aprobación ADR y las inspecciones anuales.

La conformidad de los vehículos EX/II, EX/III, FL y AT y las MEMU, con las disposiciones de la Parte 9 se deberá acreditar con un certificado de aprobación (certificado de aprobación ADR) expedido por la autoridad competente del país de matriculación para cada vehículo.

Los vehículos EX/II, EX/III, FL y AT y las MEMU se deberán someter en su país de matriculación a una revisión técnica anual para verificar que responden a las disposiciones aplicables en dicha Parte 9.

Además, el 8.1.2.2 del ADR, obliga a que el certificado de aprobación indicado para cada unidad de transporte o elemento de la misma se encuentre en el vehículo.

Pues bien, a fin de aclarar el alcance de las medidas incluidas en Real Decreto 463/2020, de 14 de enero por el que se declara el estado de alarma, se ha considerado necesario redactar esta aclaración para evitar las dudas de todos los participantes involucrados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En cumplimiento de sus atribuciones, y ante la petición de los trabajadores y de las empresas de las ITV, para evitar el peligro de contagio, en base a la Disposición Adicional Tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de enero por el que se declara el estado de alarma, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, acordó que:

“De conformidad con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos que imponga la administración para efectuar inspecciones quedan suspendidos. Por tanto, durante este periodo la obligación de pasar inspecciones técnicas prescritas en la reglamentación queda suspendida, de forma excepcional.”

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo expresa que, en aquellos casos en los que la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de alarma.



Por tanto, se trata de una situación excepcional, que como tal debe ser manejada. La suspensión del plazo es temporal, hasta que acabe la situación de estado de alarma.

Pues bien, el Real Decreto 97/2014, establece respecto a los controles de los vehículos que transportan determinadas mercancías peligrosas, en el punto, 3 de su artículo 10, que las cisternas, vehículos batería y CGEM, vehículos EXII, EXIII, FL, OX y AT y MEMU, han *de pasar inspecciones periódicas* que se realizarán con las periodicidades establecidas en las disposiciones recogidas en el apartado 3 del anejo 5 del mismo.

Así mismo, el punto 6, del citado artículo, dispone que los organismos de control legalmente establecidos realizarán las inspecciones periódicas de las cisternas, vehículos batería, CGEM y MEMU, así como la de los vehículos portadores o tractores de vehículos EXII, EXIII, FL, OX y AT. Como excepción al párrafo anterior, las inspecciones anuales de los vehículos, exclusivamente para prórrogas, del certificado ADR, prescritas en el mismo, para los tipos EXII, EXIII, FL, OX y AT, podrán también realizarse en estaciones de Inspección Técnica de Vehículos autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, el acuerdo suspende los plazos para las inspecciones periódicas y, a su vez, quedan prorrogados los plazos de validez de los certificados que hayan sobrepasado su periodo previsto, en base a la disposición adicional cuarta de RD 463/2020, "Suspensión de plazos de prescripción y caducidad". Esta dispone que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Ya que la certificación periódica, otorga al propietario del vehículo cisterna el derecho a su utilización para el transporte de las mercancías peligrosas para la que es certificado, ese derecho puede seguir siendo ejercitado, ya que los certificados continuarán en vigor.

Por tanto, **los certificados de los vehículos continuarán estando en vigor durante el plazo de vigencia del estado de alarma y de las posibles prórrogas que pudieran adoptarse.** Todos los derechos que otorgan dichos certificados siguen vigentes encontrándose estos habilitados para su carga, descarga y transporte correspondiente.